



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| AUTO DECRETA EMBARGO-ACEPTA RENUNCIA PODER | | | | | | | |
|---|---|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2023 | 00218 | 00 |
| DEMANDANTE | BELINDA CALLE GARZÓN C.C. 43.072.912 | | | | | | |
| DEMANDADA | COLFONDOS S.A. | | | | | | |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2021-00314 | | | | | | |

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **BELINDA CALLE GARZÓN**, contra **COLFONDOS S.A.**, procede el despacho a resolver los memoriales del 6 de octubre de 2023 y 18 de octubre de 2023.

En el primero de ellos, es decir, el escrito del 6 de octubre de 2023, los abogados JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JHON WALTER BUITRAGO PERALTA, JAIR FERNANDO ATUESTA REY, DEIBY CANIZALES ERAZO, JUAN CARLOS GOMEZ MARTÍN, ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE, JUAN SEBASTIAN ARÉVALO BUITRAGO, JUAN ANDRÉS MALDONADO BUSTOS y ROXANA CELY SOLER, Profesionales que han representado a COLFONDOS S.A.-, renuncian al poder otorgado por culminación del vínculo contractual y por falta de pago de los servicios.

Con el escrito se acompañó la comunicación enviada a Colfondos S.A. a tres correos electrónicos diferentes, con la novedad de la entrega del mensaje.

De esta manera se cumple con el requisito a que hace referencia el artículo 76 del CGP y en consecuencia, **se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado de COLFONDOS S.A.**

Se le recuerda, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de haberse presentado el escrito ante el juzgado.

Se insta a COLFONDOS S.A. para que constituyan nuevo apoderado Judicial.

Con el escrito del 18 del mes en curso, el apoderado de la parte ejecutante, solicita como medidas cautelares, el embargo y retención de dineros de las cuentas que a continuación se relacionan, todas ellas de propiedad de la ejecutada:

Cuenta corriente No. 017126 Banco Scotiabank Colpatria
Cuenta ahorros No. 888188 Banco Scotiabank Colpatria
Cuenta ahorros No. 162081 Banco Scotiabank Colpatria
Y cuenta ahorros No. 618231 de Bancolombia.

Los bienes relacionados por la parte ejecutante, fueron denunciados de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPT y SS., por lo que en principio podría decretarse todas las medidas peticionadas.

sld.

Sin embargo y a razón de la cuantía de la demanda ejecutiva, de conformidad con las facultades que señala el artículo 599 del CGP, en su inciso 3°, se limitará las medidas solicitadas:

«El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.»

Limitación del embargo que más adelante realizará el despacho.

Ahora bien, por audiencia celebrada el 01 de septiembre de 2023, se ordenó continuar la demanda ejecutiva por la obligación motivo de ejecución, esto es las costas procesales impuestas en proceso ordinario, y además se impuso costas dentro del proceso de ejecución, quedando la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Procede el Despacho a realizar la liquidación del crédito, previo consentimiento de los apoderados presentes.

| | |
|----------------------------------|--------------------|
| Radicado | 2023-00218 |
| Capital: | \$2.000.000 |
| Costas del ejecutivo: | <u>\$-80.000</u> |
| Total, crédito más costas | \$2'080.000 |

En traslado a las partes, quienes no presentan objeción. **El Despacho aprueba la liquidación del crédito.**

Consultado el sistema de depósitos judiciales, no se advierte la constitución de título por concepto de costas impuestas en el trámite del proceso ordinario ni del ejecutivo.

En este orden de ideas, **se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas denunciadas**, que posee **COLFONDOS S.A. con Nit. 800149496-2**. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, se limita en la suma de **DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$2.080.000)**.

Los oficios a las entidades bancarias se librarán en el orden en que fueron denunciadas las cuentas, y una vez se obtenga respuesta de las mismas.

Los oficios los diligenciará el Juzgado.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ff2bde45fd514e2757fdd4497528f82f2613da1cae9cfdc42e62add56d93f9**

Documento generado en 24/10/2023 02:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>